

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404765
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Protecciones menores

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404765. La persona interesada presentaba una queja en relación la difusión de imágenes de menores tutelados por la Generalitat Valenciana, a través de las redes sociales de la Vicepresidenta Primera del Consell y de la propia Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con motivo de una visita-excursión de altos cargos de la conselleria junto con estos menores, a un complejo zoológico de Valencia.

Solicitamos a la administración autonómica, una vez admitida a trámite la queja, que en el plazo de un mes nos remitiera un informe sobre el asunto, y particularmente sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los menores afectados, para evitar la publicidad de las imágenes identificativas de los menores y para evitar que se produjeran nuevas situaciones como las descritas en la queja.

El 24/01/2025 se recibió el informe solicitado en el que se exponía que la visita al Bioparc de personas acogidas residencialmente fue programada dentro de las actividades de ocio y tiempo libre, que en el vídeo no se cita el nombre de las personas menores de edad y no se realizan primeros planos con el fin de salvaguardar la identidad de las personas participantes y que por tanto, las imágenes difundidas no han implicado un menoscabo de su honra o reputación ni son contrarias a sus intereses ni al derecho a su propia imagen.

El 06/03/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se apreció que se habían vulnerado los siguientes derechos de los menores tutelados por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuya imagen se publicó en las redes sociales con motivo de una visita-excursión de altos cargos junto con estos menores, a un complejo zoológico de Valencia:

- el **derecho a la propia imagen** de los menores afectados por no apreciar la concurrencia ni de interés público ni de accesoriadad en la fotografía publicada.
- el **derecho a la protección de datos personales** en cuanto por la administración se han utilizado sin el consentimiento del titular o de quien ejerce la tutela.
- el **derecho a la intimidad** de los menores toda vez que la publicación de los detalles personales contenidos en la crónica desvelan datos de estos.

En dicha resolución se realizaron a la Conselleria se Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

1. –RECORDAMOS a la administración que primará siempre el interés superior de los menores de edad tutelados, que tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, frente a cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

2.- RECOMENDAMOS que se adopten las medidas oportunas que permitan prevenir intromisiones ilegítimas en los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los menores tutelados por la Generalitat Valenciana.

3.-RECOMENDAMOS que se adopten las medidas oportunas que permitan proteger los datos personales de los menores afectados cuya imagen fue publicitada en redes sociales.

4.- RECOMENDAMOS, que para el cumplimiento de la Instrucción 3/2023 de fecha 13/06/2023 de la Dirección General de Infancia y Adolescencia relativa a determinadas cuestiones relacionadas con la publicación o difusión de imágenes, audios y grabaciones de personas menores de edad tuteladas por la Generalitat Valenciana o sujetas a medidas judiciales, se acuerde la elaboración de un protocolo que garantice que, hechos como los que son objeto de la presente queja, que vulneran derechos de los menores, no puedan quedar nuevamente lesionados.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, señalara las medidas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada el 07/03/2025 y ha transcurrido el plazo de un mes sin recibir en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se ha dado cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges en cuanto, actuando según lo establecido por este precepto, debía haber expuesto de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones que le fueron formuladas por esta institución en la resolución de referencia de 06/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos afectados titularidad de los menores tutelados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Consellería no ha colaborado con esta institución dando respuestas al requerimiento efectuado, y no se han realizado los trámites necesarios para garantizar la protección de los derechos de los menores que habían resultado vulnerados con la difusión de las imágenes.

Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar.

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

(...)

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. (...)

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana